

ACTA DE SESIÓN PRIVADA POR VIDEOCONFERENCIA DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CELEBRADA PARA ANALIZAR, ACORDAR Y RESOLVER DIVERSOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA

En Ciudad de México, a las once horas del once de noviembre de dos mil veinte, da inicio la sesión privada por videoconferencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a la que fueron convocados previamente las Magistradas y los Magistrados que la integran, José Luis Vargas Valdez, en su calidad de Presidente, Felipe de la Mata Pizaña, Felipe Alfredo Fuentes Barrera, Indalfer Infante Gonzales, Janine M. Otálora Malassis, Reyes Rodríguez Mondragón y Mónica Aralí Soto Fregoso, con la asistencia del Secretario General de Acuerdos, Rolando Villafuerte Castellanos, quien autoriza y da fe.

En primer término, el Secretario General de Acuerdos constató la participación de las Magistradas y los Magistrados Electorales y verificó el quórum para llevar a cabo la sesión, de conformidad con lo establecido en el ACUERDO GENERAL DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN NÚMERO 4/2020, POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS APLICABLES PARA LA RESOLUCIÓN DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN A TRAVÉS DEL SISTEMA DE VIDEOCONFERENCIAS, por lo que el Magistrado Presidente de este órgano judicial dio inicio a la sesión privada convocada para examinar diversos asuntos de índole jurisdiccional.

Se presentó la lista provisional de los proyectos de resolución circulados por las Ponencias, en términos de lo estipulado en el Acuerdo General 8/2020 de esta Sala Superior, relativos a la resolución del asunto general **SUP-AG-183/2020**, los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano **SUP-JDC-1844/2020**, **SUP-JDC-1845/2020**, **SUP-JDC-1894/2020** a **SUP-JDC-1897/2020**, **SUP-JDC-2452/2020**, **SUP-JDC-9921/2020**, **SUP-JDC-9976/2020**, **SUP-JDC-10009/2020**, **SUP-JDC-10015/2020**, **SUP-JDC-10041/2020**, **SUP-JDC-10044/2020**, **SUP-JDC-10045/2020**, **SUP-JDC-10047/2020**, **SUP-JDC-10063/2020**, **SUP-JDC-10068/2020**, **SUP-JDC-10069/2020**, **SUP-JDC-10070/2020**, **SUP-JDC-10072/2020**, **SUP-JDC-10073/2020**, **SUP-JDC-10074/2020**, **SUP-JDC-10076/2020**, **SUP-JDC-10077/2020** y **SUP-JDC-10082/2020**, el juicio electoral **SUP-JE-74/2020**, los recursos de apelación **SUP-RAP-104/2020** y **SUP-RAP-107/2020**, los recursos de

reconsideración **SUP-REC-68/2020, SUP-REC-154/2020, SUP-REC-164/2020, SUP-REC-211/2020, SUP-REC-212/2020, SUP-REC-236/2020, SUP-REC-240/2020, SUP-REC-241/2020, SUP-REC-244/2020, SUP-REC-245/2020, SUP-REC-247/2020, SUP-REC-250/2020, SUP-REC-254/2020 y SUP-REC-268/2020**, así como el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador **SUP-REP-123/2020**.

Al respecto, las Magistradas y los Magistrados acordaron que los mismos sean materia de discusión y resolución en la sesión pública por videoconferencia que se convoque para tal efecto, con excepción de los proyectos de los expedientes **SUP-JDC-9921/2020, SUP-JDC-10009/2020, SUP-JDC-10072/2020 y SUP-REC-164/2020**, los cuales determinaron que fueran materia de posterior sesión pública.

Acto seguido, se procedió al análisis y discusión de los asuntos materia de sesión privada en términos del artículo 12, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, relativos a la resolución de los incidentes de los expedientes **SUP-RAP-71/2020, SUP-REC-32/2020 y SUP-REC-59/2020**, así como los acuerdos plenarios de los expedientes **SUP-AG-93/2020, SUP-AG-179/2020, SUP-AG-184/2020, SUP-AG-187/2020, SUP-JDC-1862/2020, SUP-JDC-1863/2020, SUP-JDC-1864/2020, SUP-JDC-2464/2020, SUP-JDC-2465/2020, SUP-JDC-2467/2020, SUP-JDC-2468/2020, SUP-JDC-10059/2020, SUP-JDC-10060/2020, SUP-JDC-10061/2020, SUP-JDC-10062/2020, SUP-JDC-10066/2020, SUP-JDC-10083/2020, SUP-JDC-10084/2020, SUP-JDC-10091/2020, SUP-JDC-10092/2020, SUP-JDC-10093/2020, SUP-JDC-10094/2020, SUP-JDC-10096/2020, SUP-JE-73/2020, SUP-JRC-21/2020, SUP-JRC-22/2020 y SUP-JRC-23/2020**.

Al respecto, las Magistradas y los Magistrados expresaron diversas consideraciones y acordaron que los mismos fueran materia de resolución en esa sesión.

En primer término, el Magistrado Felipe de la Mata Pizaña, ponente en los expedientes **SUP-AG-93/2020 y SUP-JDC-10094/2020**, sometió a consideración los proyectos respectivos, en los que propuso lo siguiente:

SUP-AG-93/2020 Acuerdo de Sala

PRIMERO. No ha lugar a dar trámite alguno al escrito del promovente.



SEGUNDO. Remítase el escrito de petición y su anexo al Instituto Nacional Electoral, previa copia certificada se deje en autos.

SUP-JDC-10094/2020 Acuerdo de Sala

PRIMERO. Se **reencauza** la demanda a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal con sede en Monterrey, Nuevo León; para los efectos legales conducentes.

SEGUNDO. Se **ordena** a la Secretaría General de Acuerdos de la Sala Superior que remita las constancias originales a la Sala Regional Monterrey, para los efectos expresados en el presente acuerdo.

A continuación, el Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera, instructor y ponente en los expedientes **SUP-AG-184/2020**, **SUP-JDC-10083/2020**, **SUP-JDC-10096/2020**, **SUP-JE-73/2020** y **SUP-REC-32/2020**, sometió a consideración los proyectos respectivos, en los que propuso lo siguiente:

SUP-AG-184/2020 Acuerdo de Sala

ÚNICO. No ha lugar a dar trámite al escrito inicial del expediente en el que se actúa.

SUP-JDC-10083/2020 Acuerdo de Sala

PRIMERO. La Sala Regional Monterrey es **competente** para conocer y resolver el presente medio de impugnación.

SEGUNDO. Se ordena remitir la demanda y sus respectivas constancias a la citada Sala Regional para que conozca del asunto y dicte las resoluciones que procedan conforme a Derecho.

SUP-JDC-10096/2020 Acuerdo de Sala

PRIMERO. La Sala Regional es **competente** para conocer el presente juicio ciudadano.

SEGUNDO. Se **reencauza** el medio de impugnación para que sea conocido y resuelto por la Sala Regional.

TERCERO. Previas las anotaciones que correspondan y copia certificada que se deje en el Archivo Jurisdiccional de este Tribunal de la totalidad de las constancias que integran el expediente al rubro identificado, remítase el asunto a la Sala Regional para que, en uso de sus atribuciones, resuelva lo que en Derecho proceda.

SUP-JE-73/2020 Acuerdo de Sala

PRIMERO. Es improcedente el juicio electoral.

SEGUNDO. Se **reencauza** el juicio electoral a recurso de reconsideración.

TERCERO. Remítase el expediente del juicio al rubro indicado a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Superior, a fin de que haga las anotaciones pertinentes y, una vez hecho lo anterior, devuelva los autos al Magistrado Instructor, para los efectos legales procedentes.

SUP-REC-32/2020 Incidente de incumplimiento de sentencia

PRIMERO. Se tiene **en vías de cumplimiento** la ejecutoria dictada por esta Sala Superior el veintinueve de julio de dos mil veinte, en el recurso al rubro indicado.

SEGUNDO. Se **vincula** a la Comisión Especial Electoral Municipal y Pleno del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán para que en breve plazo emitan los actos y toma de protesta de las personas que resultaron electas a través de la asamblea general comunitaria de trece de septiembre del presente año, de conformidad con lo razonado en esta sentencia incidental.

Enseguida, el Magistrado Indalfer Infante Gonzales, ponente en el juicio **SUP-JDC-10084/2020**, sometió a consideración el proyecto respectivo, en el que propuso lo siguiente:

SUP-JDC-10084/2020 Acuerdo de Sala

PRIMERO. La Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es la competente para conocer del presente juicio ciudadano.

SEGUNDO. Se ordena remitir el escrito presentado por Norma Garza Navarro a la Sala Regional Monterrey.

Acto seguido, la Magistrada Janine M. Otálora Malassis, ponente en los expedientes **SUP-AG-187/2020** y **SUP-JDC-10066/2020**, sometió a consideración los proyectos respectivos, en los que propuso lo siguiente:

SUP-AG-187/2020 Acuerdo de Sala

PRIMERO. La Sala Regional de este Tribunal correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal con sede en Monterrey es competente para conocer de la demanda, con base en las razones expuestas en este Acuerdo de Sala.

SEGUNDO. Remítanse las constancias originales a la Sala Monterrey, para que determine lo que en Derecho corresponda, previo cumplimiento de las acciones precisadas en el apartado de efectos de este Acuerdo.

SUP-JDC-10066/2020 Acuerdo de Sala

PRIMERO. Es **improcedente** el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano promovido por la parte actora.



SEGUNDO. Se **reencauza** la demanda al Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, para los efectos precisados en el presente acuerdo.

Posteriormente, el Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, ponente en los expedientes **SUP-AG-179/2020, SUP-JDC-1862/2020, SUP-JDC-1863/2020, SUP-JDC-1864/2020, SUP-JDC-2464/2020, SUP-JDC-2465/2020, SUP-JDC-2467/2020, SUP-JDC-2468/2020, SUP-JDC-10059/2020, SUP-JDC-10060/2020** y **SUP-JRC-21/2020**, sometió a consideración los proyectos respectivos, en los que propuso lo siguiente:

SUP-AG-179/2020 Acuerdo de Sala

PRIMERO. La Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral es competente para conocer de la denuncia presentada por el partido Movimiento Ciudadano.

SEGUNDO. Después de llevar a cabo las anotaciones que correspondan y de anexar una copia certificada en el Archivo Jurisdiccional de este Tribunal de la totalidad de las constancias que integran el expediente al rubro identificado, se deberán remitir las constancias originales a la Unidad Técnica de los Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral, para que determine lo que en Derecho corresponda.

SUP-JDC-1862/2020 y acumulados Acuerdo de Sala

PRIMERO. La Sala Superior **es formalmente competente** para conocer de los medios de impugnación.

SEGUNDO. Se **acumulan** los expedientes, en los términos precisados en el presente.

TERCERO. Se **reencauzan** los expedientes al Tribunal Electoral Estatal de Sonora, para que los valore y resuelva en plenitud de jurisdicción.

CUARTO. Remítanse los autos del asunto a la Secretaría General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional, para que realice el trámite correspondiente.

SUP-JDC-2465/2020 y acumulados Acuerdo de Sala

PRIMERO. La Sala Superior **es formalmente competente** para conocer de los medios de impugnación.

SEGUNDO. Se **acumulan** los expedientes, en los términos precisados en el presente.

TERCERO. Son **improcedentes** los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

CUARTO. Se **reencauzan** los expedientes al Tribunal Electoral Estatal de Sonora, para que los valore y resuelva en plenitud de jurisdicción.

QUINTO. Remítanse los autos del asunto a la Secretaría General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional, para que realice el trámite correspondiente.

SUP-JDC-10059/2020 Acuerdo de Sala

PRIMERO. Se declara **improcedente** el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

SEGUNDO. Se **reencauza** el medio de impugnación al Órgano de Justicia Intrapartidaria del Partido de la Revolución Democrática.

SUP-JDC-10060/2020 Acuerdo de Sala

PRIMERO. Se declara **improcedente** el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

SEGUNDO. Se **reencauza** el medio de impugnación al Órgano de Justicia Intrapartidaria del Partido de la Revolución Democrática.

SUP-JRC-21/2020 Acuerdo de Sala

PRIMERO. La Sala Regional correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal con sede en Guadalajara es la competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación.

SEGUNDO. Remítanse a la Sala Regional Guadalajara las constancias del expediente.

Acto seguido, la Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso, ponente en el juicio **SUP-JRC-22/2020**, sometió a consideración el proyecto respectivo, en el que propuso lo siguiente:

SUP-JRC-22/2020 Acuerdo de Sala

PRIMERO. Esta Sala Superior es competente para conocer del medio de impugnación al rubro identificado.

SEGUNDO. Proceda la Magistrada Instructora como en Derecho corresponda.

Finalmente, el Magistrado Presidente José Luis Vargas Valdez, instructor y ponente en los expedientes **SUP-JDC-10061/2020**, **SUP-JDC-10062/2020**, **SUP-JDC-10091/2020**, **SUP-JDC-10092/2020**, **SUP-JDC-10093/2020**, **SUP-JRC-23/2020**, **SUP-RAP-71/2020** y **SUP-REC-59/2020**, sometió a consideración los proyectos respectivos, en los que propuso lo siguiente:



SUP-JDC-10061/2020 Acuerdo de Sala

PRIMERO. La Sala Regional Monterrey es **competente** para conocer del presente juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

SEGUNDO. Remítase la demanda a la referida Sala Regional.

SUP-JDC-10062/2020 Acuerdo de Sala

PRIMERO. La Sala Regional Monterrey es **competente** para conocer del presente juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

SEGUNDO. Remítase la demanda a la referida Sala Regional.

SUP-JDC-10091/2020 y acumulados Acuerdo de Sala

PRIMERO. Se acumula el juicio ciudadano SUP-JDC-10093/2020 y SUP-JDC-10092/2020 al expediente SUP-JDC-10091/2020, por ser éste el primero que se recibió en la Oficialía de Partes de la Sala Superior.

SEGUNDO. La Sala Superior es formalmente competente para resolver los juicios para la protección de los derechos político-electorales señalados al rubro.

TERCERO. Son **improcedentes** los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

CUARTO. Se **reencauzan** las demandas al Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.

SUP-JRC-23/2020 Acuerdo de Sala

PRIMERO. La Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal Electoral con sede en Guadalajara, Jalisco, es la **competente** para conocer la demanda.

SEGUNDO. Remítanse a la Sala Regional Guadalajara las constancias del expediente, a efecto de que resuelva lo que en Derecho corresponda.

SUP-RAP-71/2020 Incidente de aclaración de sentencia

ÚNICO. Es **improcedente** la aclaración de sentencia.

SUP-REC-59/2020 Incidente de incumplimiento de sentencia

PRIMERO. Son **fundados** los planteamientos de incumplimiento expuestos por la parte incidentista.

SEGUNDO. Se **ordena** a las autoridades que lleven a cabo las acciones precisadas en el apartado de “efectos” de la presente sentencia interlocutoria.

Sometidos a votación, los proyectos de los juicios **SUP-JDC-10061/2020** y **SUP-JDC-10062/2020** fueron aprobados por mayoría de votos, con el voto en contra de la Magistrada Janine M. Otálora Malassis, quien emite voto particular. Mientras que el resto de los proyectos fueron aprobados por unanimidad de votos.

Desahogados los asuntos que motivaron la sesión privada por videoconferencia, a las doce horas con cincuenta minutos del día de la fecha se declaró concluida.

En cumplimiento de lo previsto en los artículos 201, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 20, fracciones I, III y IV, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 4/2020, por el que se emiten los lineamientos aplicables para la resolución de los medios de impugnación a través del sistema de videoconferencias, así como el Manual para la gestión operativa de las sesiones no presenciales a través de videoconferencias, se elabora la presente acta. Para los efectos legales procedentes, firman electrónicamente el Magistrado Presidente de la Sala Superior, José Luis Vargas Valdez y el Secretario General de Acuerdos, Rolando Villafuerte Castellanos.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.

Magistrado Presidente

Nombre: José Luis Vargas Valdez

Fecha de Firma: 13/11/2020 10:09:52 p. m.

Hash: +wwNpp+QNSjaTreSvApvGdOjnJLls7zD9oWbyJx1ah0=

Secretario General de Acuerdos

Nombre: Rolando Villafuerte Castellanos

Fecha de Firma: 13/11/2020 09:31:03 p. m.

Hash: 4/ReH3KbmBVU/+21qXr/KLpflxnwuwL6vIXnHpuw8/c=